



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3206

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00169-00
DEMANDANTE: Gestiones Profesionales S.A.S. (Cesionario).
Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Fabián Enrique Ordoñez Achury.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, a ID 16 del cuaderno principal del expediente digital, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial mediante el cual el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., otorgó poder a una profesional en derecho para que represente a la citada sociedad en este asunto.

En ese orden de ideas, dicha petición deberá ser negada, toda vez que la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no ha sido reconocida como parte en este proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud obrante a ID 16 del cuaderno principal del expediente digital, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RADICACION DE PODER EJECUTIVO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – DEMANDADO: COMERCIALIZADORA BUSINESSMAN S.A.S. ID. 900666227 RADICADO: 76001310301120170016900

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/10/2023 8:39

📎 1 archivos adjuntos (712 KB)

COMERCIALIZADORA BUSINESSMAN SAS.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: LUZBIAN GUTIERREZ <luzbiang@hotmail.com>

Enviado: viernes, 13 de octubre de 2023 8:36

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION DE PODER EJECUTIVO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – DEMANDADO: COMERCIALIZADORA BUSINESSMAN S.A.S. ID. 900666227 RADICADO: 76001310301120170016900

Señores

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN CALI.

ENVIADO VIA CORREO ELECTRONICO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – ORIGEN JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO CALI.

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA COMO CESIONARIO DEL FONDO
NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA BUSINESSMAN S.A.S. ID. 900666227
RADICADO: 76001310301120170016900
ASUNTO: RADICACION DE PODER CONFERIDO Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Luzbian Gutierrez Marín, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.863773 de Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta profesional 31.793 del C.S.J procedo a radicar el poder que me ha conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Del señor Juez, respetuosamente

LUZBIAN GUTIERREZ MARIN

ABOGADA

TEL: 882-34-84 CEL: 313-712-02-1-9

*LUZBIAN GUTIERREZ
MARIN
Abogada*

Señor

JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN CALI.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – ORIGEN JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA COMO CESIONARIO DEL FONDO
NACIONAL DE GARANTIAS

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA BUSINESSMAN S.A.S. ID. 900666227

RADICADO: 76001310301120170016900

ASUNTO: RADICACION DE PODER CONFERIDO Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con la cedula de ciudadanía No.31.863.773 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.31.793 del C.S.J., presento al despacho el poder que me ha conferido por el doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.491.894 expedida en Cali, actuando en calidad de Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla y correo electrónico financiera@cisa.gov.co y notificacionesjudiciales@cisa.gov.co , todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente escrito; igualmente se anexa la constancia de otorgamiento y envío del poder vía correo electrónico desde el correo de CENTRAL DE INVERSIONES S.A notificacionesjudiciales@cisa.gov.co a mi dirección de correo electrónico .

Mi domicilio para notificaciones es la ciudad de Cali, en la carrera 116 #18-10 304C, dirección de correo electrónico: luzbiang@hotmail.com y teléfono celular 3137120219.

Solicito a su señoría me sea reconocida personería jurídica para actuar en el presente proceso en tal calidad.

Una vez lo anterior solicito muy comedidamente me sea enviado el enlace del expediente digital para su revisión, a mi dirección de correo electrónico.

Del señor juez, atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luzbian Gutierrez Marin', written in a cursive style.

LUZBIAN GUTIERREZ MARIN

C.C. No.31.863.773 de Cali

T.P. No.31.793 del C.S.J.

Cali
Teléfono celular 3137120219
luzbiang@hotmail.com

SEÑOR JUEZ
11 CIVIL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA BUSINESSMAN S.A.S ID 900666227

RADICADO: '76001310301120170016900

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.491.894 expedida en Cali, actuando en mi calidad de Apoderado General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla y correo electrónico financiera@cisa.gov.co y notificacionesjudiciales@cisa.gov.co, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente escrito, comedidamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor(a). **GUTIERREZ MARIN LUZBIAN**, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional No. **31793** del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es luzbiang@hotmail.com el cual se encuentra debidamente registrado en SIRNA, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** continúe y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia.

El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Cordialmente;



VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ
C.C. No. 94.491.894 de Cali
Central de Inversiones S.A.

Acepto,

GUTIERREZ MARIN LUZBIAN
C.C. N° 31863773
T.P. N° 31793 del H. C. S. de la J.
Correo Electrónico: luzbiang@hotmail.com

Anexo: Certificado de Cámara y Comercio.

Temis: 224636

Outlook

Q Buscar

LG

Inicio Vista Ayuda

 Correo nuevo ▾
Nuevo

 Ignorar
 Informar ▾
 Bloquear ▾
Eliminar

 Eliminar

 Archivar

 Responder ▾
Responder

 Limpiar

 Mover a ▾
Mover

 Reglas ▾

 Leído / No leído ▾

 Clasificar ▾

 Marcar/Desmarcar ▾
Etiquetas ▾

> Favoritos

▼ Carpetas

 Bandeja ... 263 Correo no... 65 Borradores 23 Elementos ... 1 Element... 279 Archivo Notas AMBITO JURI... document... 19 Fuentes RSS gaceta arbitral Historial de c... Infected Items LEGIS AL DIA 5 LEGISMOVIL Mensajes reci...[Crear carpeta ...](#)

▼ Grupos

X Cerrar | Anterior Siguiente

+ ▾

PODER PARA ACTUAR RAD

'76001310301120170016900TEMIS 224636(APD)

NJ Notificaciones Judiciales
Para: Usted

Mié 12/07/2023 4:40 PM

PODER PARA ACTUAR-343.pdf
310 KB

SEÑOR11 CIVIL CIRCUITOE. S. D. REFERENCIA:
EJECUTIVODEMANDANTECENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE
GARANTIASDEMANDADO COMERCIALIZADORA BUSINESSMAN
S.A.SRADICADO '76001310301120170016900Buen día
Doctora, por medio del presente remito poder para actuar.

Anexos: certificado de cámara y comercio, el poder del
doctor Victor Manuel Soto se encuentra en la página 11

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Así mismo, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

 Responder Reenviar



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS
Fecha de expedición: 04/07/2023 - 09:37:37
Recibo No. 10299411, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SNX51A52FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:
AGENCIA NORTE
Matrícula No.: 352.896
Fecha de matrícula: 03 de Julio de 2003
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2023
Activos vinculados: \$43.080.757.250,00

C E R T I F I C A

UBICACIÓN

Dirección Comercial: CR 54 No 68 - 196 L0 201
Municipio: Barranquilla
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cisa.gov.co
Teléfono comercial 1: 3715900
Teléfono comercial 2:
Teléfono comercial 3:

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de

embargos.

C E R T I F I C A

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal: 6820
Actividad Secundaria: 6619
Otras Actividades:
Otras Actividades:

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ADQUISICION DE TODA CLASE DE BIENES DE ENTIDADES PUBLICAS, ENAJENACION, COMERCIALIZACION DE BIENES DE ENTIDADES PUBLICAS, ADMINISTRAR, COBRAR, RECAUDAR, ARRENDAR BIENES DE ENTIDADES PUBLICAS.

C E R T I F I C A

PROPIETARIO.

Nombre: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA C.I.S.A.
Identificación: 860.042.945 - 5
Domicilio: Bogota
Matrícula No: 352.895
Fecha de matrícula: 26 de Marzo de 1975
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2023

C E R T I F I C A

RECURSOS CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles. Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

C E R T I F I C A

INFORMACION COMPLEMENTARÍA

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

C E R T I F I C A

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Por Escritura Pública número 194 del 31 de Enero de 2019, otorgado(a) en Notaria 44 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2019 bajo el número 6.529 del libro V, la entidad Que el señor HERNAN PARDO BOTERO, C.C. No. 79.569.394 Expedida en Bogotá, que actúa en su condición de Presidente de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que por medio de este instrumento confiere Poder General a VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, C.C. No. 94.491.894 de Cali, jefe jurídico gerencia Zona Caribe o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que represento y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2. Ratificar los poderes a los Abogados externos. 3. Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 5. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el Comité o la instancia respectiva. 6. Designar apoderados judiciales. 7. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Que se adelanten tanto en los Despachos Judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial en todo el territorio nacional. 9. Podrá dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de Ley; las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional, cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de una cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean de su competencia. 10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la Sucursal.

Por Escritura Pública número 194 del 31 de Enero de 2019, otorgado(a) en Notaria 44 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2019 bajo el número 6.529 del libro V, la entidad

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a nombramientos para los citados Establecimientos.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS
Fecha de expedición: 04/07/2023 - 09:37:37
Recibo No. 10299411, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SNX51A52FF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3207

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2019-00057-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro.
DEMANDADOS: Acero y Láminas del Valle LTDA y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 019 de la carpeta de medidas cautelares del expediente digital, obra comunicación emitida por el Banco Davivienda S.A., en la que informan del acatamiento de la medida de embargo decretada en el presente asunto sobre los dineros de propiedad de la sociedad demandada Acero y Láminas del Valle LTDA.

Lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

En el mismo memorial, la entidad financiera, informó que la medida cautelar decretada en contra del señor PEDRO ARTURO CADENA DIAZ, no fue registrada; esto debido a que los vínculos que tiene con el banco a través de productos, manejan recursos de carácter inembargable, pues la persona se encuentra admitida en proceso de reorganización en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA. Respecto de lo anterior, previo a resolver de fondo, se ordenará requerir a la parte actora a fin de que se sirva manifestar si prescinde del cobro de la obligación aquí ejecutada frente a los demás demandados, o si por el contrario, desea continuar con el proceso en su contra.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación allegada por el banco Scotiabank Colpatria S.A., obrante a ID 019 de la carpeta de medidas cautelares del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA, a fin de que se sirva informar dentro del término de ejecutoria de esta providencia, si prescinde del cobro de la obligación aquí ejecutada a la sociedad Acero y Láminas del Valle LTDA y el señor Holguer Romualdo Días, o si, por el contrario, desea continuar con el proceso en su contra.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Cumplido lo anterior, vuélvase a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

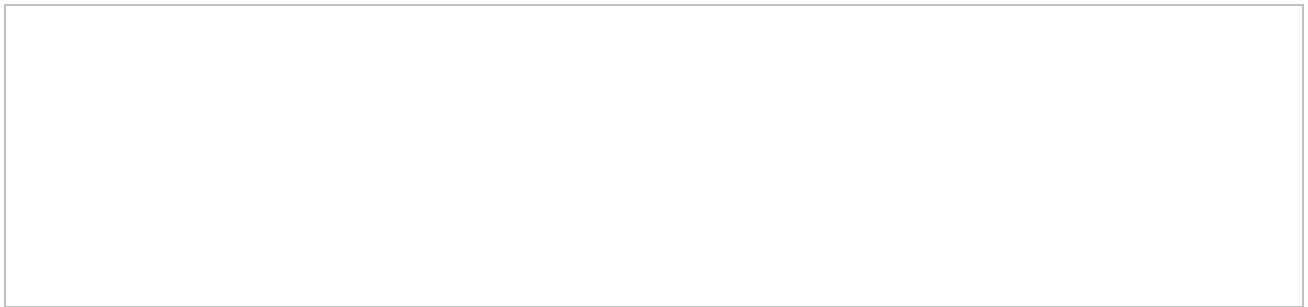
Mar 10/10/2023 13:06

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (600 KB)

IQ051008938509.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[[WEBPAGE]]][[WEBPAGE]]



IQ051008938509

Bogotá D.C., 5 de Octubre de 2023

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Calle 8 No 1 16 Piso 4

Cali (Valle del cauca)

Secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2527

Asunto: 76001310301120190005700

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ACEROS LAMINAS DEL VALLE	8002449771

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho. Es importante aclarar que la misma fue aplicada bajo esquema de congelación de recursos, dado que la cuenta 760012031801 relacionada en su oficio no se encuentra registrada a nombre del **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, por lo que agradecemos confirmar dicha información con el fin de efectuar la actualización de la medida.

La (s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con el Banco a través de productos que manejan recursos de carácter inembargable, de acuerdo a la certificación adjunta:

NOMBRE	NIT
PEDRO ARTURO CADENA DIAZ	8677918

Por lo anterior la medida de embargo no ha sido registrada teniendo en cuenta el Art. 594 CGP.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	19342523

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,



COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Yeny H./8036

TBL – 201601037959105 – IQIQ051008938509



Al contestar cite el No. 2019-04-003546

Tipo: Salida Fecha: 08/04/2019 11:32:45 AM
Trámite: 16169 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 8677918 - PEDRO ARTURO CADENA Exp. 0
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 8677918 - PEDRO ARTURO CADENA DIAZ
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-000746

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA

Sujeto del Proceso
PEDRO ARTURO CADENA DIAZ
C.C.8.677.918

Asunto
Admisión a un proceso

Proceso
Reorganización

I ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado con el número 2018-04-012924 de fecha 31-10-2018, el señor **PEDRO ARTURO CADENA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.677.918, considerando que se encuentra dentro de los supuestos que dan lugar a la conformación de Grupo de Empresas con la sociedad denominada ALAMBRE LAMINA HIERRO AL HIERRO SAS, solicitó a esta Superintendencia la admisión a un proceso de reorganización empresarial establecido en la ley 1116 de 2006.

2. A través del auto número 630-000078 del 17 de enero de 2019, la solicitud fue rechazada, con base en los siguientes argumentos, en resumen:

“...para tramitar el proceso de insolvencia de las personas naturales no comerciantes bajo los parámetros de la Ley 1116 de 2006, es requisito indispensable que la sociedad controlada o el grupo de empresas al que esté vinculado se encuentre admitido a un proceso de reorganización o liquidación judicial o se presente una solicitud conjunta en los términos del artículo 3 y siguientes del Decreto 1749 de 2011 (artículo 2.2.2.14.1.2. y siguientes del Decreto 1074 de 2015...”

3. Mediante escrito radicado el 22 de enero del año en curso bajo el número 2019-04-000562, la deudora, interpone recurso de reposición contra el auto No. 630-000078 del 17 de enero del mismo año, por medio del cual se rechazó la solicitud de admisión a un proceso de reorganización, con base en los siguientes argumentos:

*“Dentro de los requisitos que citó el despacho, se encuentra el que “la sociedad controlada o el grupo de empresas se **encuentren tramitando** un proceso de insolvencia en la Superintendencia de Sociedades” al respecto es necesario precisar, que la sociedad ALAMBRE LAMINA AL HIERRO SAS, presentó el 24 de diciembre de 2018, nueva solicitud de admisión al proceso de Reorganización, por lo que se encuentra tramitando la admisión a un proceso de reorganización”.*

4. Del recurso presentado se corrió traslado del 11 al 13 de marzo de 2019 (radicación 2018-04-002312), sin que se presentara persona alguna a

descorrerlo.

5.- Por auto número 630-000728 de fecha 5 de abril de 2019 (rad. 2019-04-003462) el despacho decidió revocar el auto No. 630-000078 del 17 de enero del mismo año, el cual rechazaba la solicitud.

6.-, Una vez analizado el contenido de la información se evidencio lo siguiente:

PEDRO ARTURO CADENA DIAZ C.C. 8,677,918					
ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD					
Requisito Legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No Aplica	Observación Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006. Art. 1 ley 1749 de 2011 y art. 32, ley 15464 de 2012.	La Persona natural señor PEDRO ARTURO CAENA DIAZ , identificado con cedula de ciudadanía No. 8,677,918, manifiesta que se constituye en Grupo de empresas con la sociedad ALAMBRE LAMINA HIERRO AL HIERRO SAS debido a que ejerce conjuntamente con la señora CLAUDIA INES RINCON DE CADENA, el control de dicha sociedad, al ser vinculado por su carácter de controlante, situación que se encuentra registrada en el registro mercantil de ALALMBRE LAMINA HIERRO ALHIERRO S.A.S en reorganización. Recibe notificaciones en la calle 30 No. 33 -135 de la ciudad de Barranquilla.	X			
Legitimación Art.11 numeral 1 Ley 1116 de 2006.	Solicitud de admisión suscrita por la persona natural no comerciante, según radicación número 2018-04-012924 de fecha 31/10-2018.	X			



Cesación de pagos Art. 9 numeral 1 Ley 1116 de 2006. Parágrafo Art. 2,2,2,13,3,6 DR 1074 DE 2015	A folio 2 a 3 del escrito radicado bajo el número 2019-04-003371 obra certificación suscrita por la persona natural controlante y la contadora donde consta que a 30 de septiembre de 2018, el señor PEDRO CADENA cuenta con obligaciones por más de 90 días de vencimiento, cuyo valor acumulado representa el 35.9% del pasivo total, cuyo monto a esa misma fecha asciende a la suma de \$9,184,263,190. Acompaña una relación contenida de nueve (9) obligaciones pertenecientes a igual número de acreedores por valor de \$3,297,120,750 vencidos por más de 90 días , equivalente al 35,90% del pasivo total , el cual asciende a la suma de \$9,184,263,190.	x			
Incapacidad de pago inminente Art. 9 numeral 2 Ley 1116 de 2006				x	
No haberse vencido el plazo para enervar las causales de disolución Art. 10,1 Ibídem				x	
Contabilidad regular Art. 10,2 ibídem				x	
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32 Ley 1429 de 2010.	A folio 32 de la solicitud radicada bajo el número 2019-04-012924 aparece certificación suscrita por el deudor y el contador público en la que afirma que e señor PEDRO CADENA no tiene a su cargo obligaciones por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales por concepto de retenciones en la fuente, aportes al sistema	x			



	de seguridad social integral, descuentos efectuados a trabajadores.				
Si existen pasivos pensionales, calculo actuarial aprobado Art. 10,3 ibídem	A folio 33 de la solicitud radicada bajo el número 2019-04-012924 aparece certificación suscrita por el deudor y el contador público en la que afirma que el señor PEDRO CADENA no tiene a su cargo obligaciones por pasivos pensionales, por lo tanto no presenta calculo actuarial.			X	
Proyecto de Calificación y graduación de créditos y derechos de voto art. 13,7 Ley 1116 de 2006.	A folios 35 a 37 del radicado 2018-04-012924 del día 31-10-2018, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto a fecha de corte 30-09-2018.	x			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en el Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso. Art. 5 al 52 Ley 1676	A folio 27 del escrito radicado el día 31-10-2018 bajo el número 2018-04-012924, anexa una relación de bienes inmuebles por valor de \$2,848729,750 con corte a septiembre 30 de 2018 con matrícula inmobiliaria números 040-17869, 040-220236, 040-200168/, 040-200167, 040-200166, 040-200165 y 045-1162. De los folios 8 a 25 se acompañan los correspondientes certificados de matrículas inmobiliarias.	x			



Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente Pa. Art. 13 Ley 1116 de 2006.			X	
Condición de controlante o que forme parte de un grupo de empresas, en los términos previstos en el art 2, ley 1749 de 2011	A folio 26 de la solicitud aparece una certificación suscrita por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la sociedad ALAMBRE LAMINA HIERRO AL HIERRO SAS, donde aparece el señor PEDRO CADENA con una participación en el capital social del 50%. Así mismo, a folio 3 del certificado de existencia y representación legal de fecha 22/03/2019 consta que ALAMBRE LAMINA HIERRO ALHIERRO SAS es controlada por PEDRO CACENA DIAZ y CLAUDIA INES RINCONC DE CADENA.	X		
Numeral 1 articulo 539 Ley 1564 de 2012. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.	En cuanto a la causa de la crisis económica que llevaron a la persona natural no comerciante, a folio 3 de la citada solicitud se afirma que la crisis financiera de la sociedad ALAMBRE LAMINA AL HIERRO SAS, repercute directamente y arrastra la propia de la persona natural, por ser controlante y solidario de obligaciones del a sociedad.	x		
Numeral 2. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.	A folios 4 a 5 del escrito radicado bajo el número 2019-04-003371 se acompaña copia del flujo de caja proyectado a diez años, junto con la	x		



	propuesta para la negociación de las deudas.				
Numeral 3. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Ley 1564 de 2012. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	A folios 6 a7 del radicado 2018-04-012924 , obra relación detallada de pasivos con corte a 30 de septiembre de 2018.	x			
Numeral 4. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y detallada de sus bienes.	A folio 6 del radicado 2018-04-012924, aparece con corte a 30-09-2018 la relación detallada de los bienes del deudor conformado por activos total por \$10,129,671,926 conformada por inversiones en sociedades por \$6,491,431,092, propiedades, planta y equipo por \$2,848,729,750 y deudores por \$394,755,542. El pasivo se situó en la suma de \$2,460,792,424.	x			
Numeral 5. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial	A folio 31 de la solicitud se afirma que el deudor no cuenta con demandas ni proceso en su contra.	x			
Numeral 6. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Certificación de los ingresos	A folio 34 del escrito radicado el 31 de octubre de 2018 aparece certificación suscrita por deudor donde afirma percibir ingresos mensuales por arriendo por \$13,878,000 y gastos de manutención y sociedad conyugal por \$8,000,000.	x			
Numeral 7. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones	A folio 34 del escrito radicado el 31 de octubre de 2018 aparece certificación suscrita por deudor donde afirma percibir ingresos mensuales por arriendo por \$13,878,000 y gastos de manutención y sociedad conyugal por \$8,000,000.	x			



Numeral 8. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	A folio número 28 del escrito radicado el 31 de octubre de 2018 de la la solicitud el deudor afirma que a la fecha de la solicitud tiene sociedad conyugal vigente con la señora CLAUDIA RINCON DE CADENA.	x			
Numeral 9. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo				X	

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 6 de la ley 1116 de 2006, esta Superintendencia es el organismo competente para tramitar los procesos de reorganización de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, y a prevención tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

Igualmente, es competente para conocer de los procesos de las personas naturales no comerciantes, cuando estas personas forman un grupo de empresas ejerciendo el control conjunto integrado de personas naturales, circunstancia que se comprueba en el presente caso y en virtud del artículo 532 de la Ley 1564 de 2012, esta Superintendencia está facultada para conocer del proceso de la mencionada persona natural garante, no comerciante.

Evaluados los documentos suministrados, se establece que la mencionada persona natural controlante, no comerciante, cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010 y concordante con el numeral 1 del artículo 2 del decreto 1749 de 2011, para ser admitido al proceso de reorganización, tal como se resume en los antecedentes de la presente providencia.

De acuerdo con los enunciados establecidos en el artículo 2 numeral 1 del Decreto 1749 de 2011, la persona natural vinculada sí señor **PEDRO ARTURO CADENA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.677.918, considerando que se encuentra dentro de los supuestos que dan lugar a la conformación de Grupo de Empresas con la sociedad denominada ALAMBRE LAMINA HIERRO AL HIERRO SAS, **en reorganización** toda vez que posee en dicha compañía el 50% en que se encuentra dividido el capital social, su solicitud será admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR al proceso de reorganización al señor **PEDRO ARTURO CADENA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.677.918, ubicado en la calle 30 No. 33 – 135 de la ciudad de Barranquilla, en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010 y reglamentada por el decreto 1749 de 2011.



PARAGRAFO PRIMERO. - SE ADVIERTE que, de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

PARAGRAFO SEGUNDO. - SE ADVIERTE que de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 1749 de 2011, los procesos de reorganización, se adelantarán sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresas.

TERCERO.- Asignar funciones de promotor a señor **PEDRO ARTURO CADENA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.677.918, ubicado en la calle 30 No. 33 – 135 de la ciudad de Barranquilla

CUARTO.- ADVERTIR señor **PEDRO ARTURO CADENA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.677.918, que deberá revelar a la Superintendencia de sociedades cualquier conducta que implique conflicto de intereses o competencia con los deudores en proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1749 de 2011.

SEXTO.- PREVENIR a señor **PEDRO ARTURO CADENA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.677.918, que sin la autorización previa de este Despacho, no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuar enajenaciones de bienes u operaciones; incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006, adicionado por el artículo 34 de la ley 1429 de 2010.

SEPTIMO ORDENAR a la persona natural con funciones de promotor remitir a esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una relación actualizada de sus activos, obligaciones, bienes (junto con los avalúos técnicos) y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la fecha de notificación de la presente providencia, conforme al orden de prelación legal previsto en el código civil.

OCTAVO.- ORDENAR persona natural con funciones de promotor para que con base en la información aportada al inicio del proceso de reorganización y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este **despacho** los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior o de su posesión. **DEBERA** remitir la información utilizando el software **STORM USER** seleccionando el **INFORME 32 CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHO DE VOTOS** que dispone esta superintendencia en nuestro portal en Internet.



NOVENO.- DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del promotor, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto presentados por aquel.

DECIMO .- ORDENAR AL DEUDOR, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre), una relación de sus bienes y de sus obligaciones, la información relevante para evaluar la situación de la persona natural controlante, no comerciante y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la superintendencia de sociedades o por cualquier otro medio idóneo y mantener la documentación al día.

DECIMO PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante **PEDRO ARTURO CADENA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.677.918 susceptibles de ser embargados.

PARAGRAFO: ADVERTIR que las medidas de embargo y secuestro ordenadas con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización, quedarán a órdenes de la Superintendencia de sociedades.

DECIMO SEGUNDO.- FIJAR en la cartelera de esta Intendencia Regional por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

DECIMO TERCERO.- ORDENAR a la persona natural no comerciante, fijar el aviso de que trata el numeral anterior en su sede, sucursales y agencias, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DECIMO CUARTO- ORDENAR a la persona natural no comerciante que a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por esta entidad; esta información también deberá remitirse a los acreedores conocidos que no tengan una dirección en Colombia, comunicaciones que deberá enviarse conjuntamente de conformidad con lo ordenado en la presente providencia.

PARAGRAFO: El deudor deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de ENVIO, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DECIMO QUINTO.- ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

DECIMO SEXTO.- ORDENAR al deudor COMUNICAR a los jueces civiles del domicilio de la persona natural no comerciante, del inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles.



DECIMO SEPTIMO.- el DEUDOR deberá acreditar dentro de los 20 días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de anterior instrucción, remitiendo para tal efecto una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DECIMO OCTAVO.- ORDENAR a la Secretaria de esta Intendencia Regional, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia, del acta de posesión del promotor y demás autoridades que lo requieran.

VIGESIMO .- ORDENAR al DEUDOR que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el **INFORME 34** denominado **SINTESIS DEL ACUERDO**, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES JESUS GOMEZ CADENA

Intendente Regional Barranquilla

TRD:

RAD. 2019-04-0033712018-04-012924-2019-04-002548



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3203

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2021-00305-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Recalco S.A.S. y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a BANCOLOMBIA S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3208

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2008-00199-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Alianza Fiduciaria S.A. y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto.
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 21 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado de la parte actora aportó los certificados catastrales de los inmuebles cautelados en el presente asunto.

En ese orden de ideas, se ordenará correr traslado de los citados documentos a los interesados, de conformidad con lo atemperado en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO de los bienes inmuebles cautelados, visible a ID 21 del cuaderno principal del expediente digital y que se relacionan a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
378-140991	\$116.246.000	\$58.123.000	\$ 174.369.000
378-140992	\$116.246.000	\$58.123.000	\$ 174.369.000
378-140993	\$116.246.000	\$58.123.000	\$ 174.369.000
378-140994	\$116.246.000	\$58.123.000	\$ 174.369.000
378-140995	\$112.723.000	\$56.361.500	\$169.084.500



378-140996	\$123.291.000	\$61.645.500	\$184.936.500
378-140997	\$126.814.000	\$63.407.000	\$190.221.000
378-140998	\$126.814.000	\$63.407.000	\$190.221.000
378-140999	\$126.814.000	\$63.407.000	\$190.221.000
378-141000	\$126.814.000	\$63.407.000	\$190.221.000
378-141001	\$126.814.000	\$63.407.000	\$190.221.000
378-141002	\$126.814.000	\$63.407.000	\$190.221.000
378-141003	\$133.859.000	\$66.929.500	\$200.788.500

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: MEMORIAL APORTA CERTIFICADOS DE AVALÚOS CATASTRALES PROC. EJECUTIVO MIXTO RAD. No. 2008-199 DTE. BBVA COLOMBIA S.A. DDOS. SOCIEDAD SUITES Y PALCOS S.A. Y OTRO

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 13:06

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

MEMORIAL APORTA CERTIFICADOS DE AVALÚOS CATASTRALES (2008-199).pdf; CERTIFICADOS CATASTRALES.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: drc@gonzalezguzmanabogados.com <drc@gonzalezguzmanabogados.com>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 10:59

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis Felipe González Guzmán <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>; ANA LUCIA JARAMILLO

<alj@gonzalezguzmanabogados.com>; tts <tts@gonzalezguzmanabogados.com>; jjs@gonzalezguzmanabogados.com

<jjs@gonzalezguzmanabogados.com>

Asunto: MEMORIAL APORTA CERTIFICADOS DE AVALÚOS CATASTRALES PROC. EJECUTIVO MIXTO RAD. No. 2008-199 DTE. BBVA COLOMBIA S.A. DDOS. SOCIEDAD SUITES Y PALCOS S.A. Y OTRO

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (01°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA****En su despacho**

- **PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.**
- **DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.**
- **DEMANDADOS: SOCIEDAD SUITES Y PALCOS S.A. Y OTRO.**
- **RADICADO: 76001310301320080019900.**
- **JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**

Por instrucción del Doctor **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**, apoderado judicial de “**BBVA COLOMBIA S.A.**”, comedidamente me permito allegar al despacho:

1.- Memorial aportando certificados de avalúos catastrales; en aras de que, una vez agotado el respectivo traslado a la contraparte, se fije fecha y hora para adelantar audiencia de remate de bienes.

2.- (13) Certificaciones catastrales para los bienes inmuebles identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 378-140991; 378-140992; 378-140993; 378-140994; 378-140995; 378-140996; 378-140997; 378-140998; 378-140999; 378-141000; 378-141001; 378-141002 y 378-141003; así como, memorial suscrito por funcionaria de la oficina de Gestión Catastral de Palmira, Valle.

Ruego al despacho en especial confirmar recibido y tener entonces por presentados los respectivos certificados de avalúos catastrales.

Atentamente,

DANIELA RODRIGUEZ CARDENAS

Abogada Asistente

GONZÁLEZ GUZMÁN ABOGADOS

Carrera 3 Oeste número 1-11. Oficina 102

Teléfonos: 893-0785 – 893-0133 – 893-1119

Santiago de Cali – Valle del Cauca

SE  OR

JUEZ PRIMERO (01 ) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCI N DE SENTENCIAS

DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

En su despacho

- PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.
- DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
- DEMANDADOS: SOCIEDAD SUITES Y PALCOS S.A. Y OTRO.
- RADICADO: 76001310301320080019900.
- JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

LUIS FELIPE GONZ LEZ GUZM N, de condiciones civiles ya conocidas por el despacho, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso citado al rubro, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de **APORTAR CERTIFICADOS DE AVAL OS CATASTRALES DE LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS CON FOLIOS DE MATR CULA INMOBILIARIA NO. 378-140991; 378-140992; 378-140993; 378-140994; 378-140995; 378-140996; 378-140997; 378-140998; 378-140999; 378-141000; 378-141001; 378-141002 y 378-141003 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P BLICOS DE PALMIRA.**

Lo anterior, efectuando respecto de cada uno de los aval os catastrales, el incremento en un cincuenta por ciento (50%) de que trata el numeral 4 del Art culo 444 del C digo General del Proceso, siendo estos los siguientes rubros por concepto de aval os comerciales:

1. Inmueble identificado con Folio de Matr cula Inmobiliaria No. 378-140991:
Aval o Catastral + 50% = \$116.246.000 + \$58.123.000 = \$174.369.000
2. Inmueble identificado con Folio de Matr cula Inmobiliaria No. 378-140992:
Aval o Catastral + 50% = \$116.246.000 + \$58.123.000 = \$174.369.000
3. Inmueble identificado con Folio de Matr cula Inmobiliaria No. 378-140993:
Aval o Catastral + 50% = \$116.246.000 + \$58.123.000 = \$174.369.000
4. Inmueble identificado con Folio de Matr cula Inmobiliaria No. 378-140994:
Aval o Catastral + 50% = \$116.246.000 + \$58.123.000 = \$174.369.000
5. Inmueble identificado con Folio de Matr cula Inmobiliaria No. 378-140995:
Aval o Catastral + 50% = \$112.723.000 + \$56.361.500 = \$169.084.500
6. Inmueble identificado con Folio de Matr cula Inmobiliaria No. 378-140996:
Aval o Catastral + 50% = \$123.291.000 + \$61.645.500 = \$184.936.500

- 7. Inmueble identificado con Folio de Matr cula Inmobiliaria No. 378-140997:**
Aval o Catastral + 50% = \$126.814.000 + \$63.407.000 = \$190.221.000
- 8. Inmueble identificado con Folio de Matr cula Inmobiliaria No. 378-140998:**
Aval o Catastral + 50% = \$126.814.000 + \$63.407.000 = \$190.221.000
- 9. Inmueble identificado con Folio de Matr cula Inmobiliaria No. 378-140999:**
Aval o Catastral + 50% = \$126.814.000 + \$63.407.000 = \$190.221.000
- 10. Inmueble identificado con Folio de Matr cula Inmobiliaria No. 378-141000:**
Aval o Catastral + 50% = \$126.814.000 + \$63.407.000 = \$190.221.000
- 11. Inmueble identificado con Folio de Matr cula Inmobiliaria No. 378-141001:**
Aval o Catastral + 50% = \$126.814.000 + \$63.407.000 = \$190.221.000
- 12. Inmueble identificado con Folio de Matr cula Inmobiliaria No. 378-141002:**
Aval o Catastral + 50% = \$126.814.000 + \$63.407.000 = \$190.221.000
- 13. Inmueble identificado con Folio de Matr cula Inmobiliaria No. 378-141003:**
Aval o Catastral + 50% = \$133.859.000 + \$66.929.500 = \$200.788.500

Conforme con lo cual, solicito respetuosamente al despacho se sirva dar traslado de los aval os presentados de conformidad con lo establecido en el Art culo 444 del C digo General del Proceso; en mismo sentido, se solicita que una vez se surta el traslado, se sirva continuar con el se alamiento de fecha para el remate de los bienes.

Del se or juez,

Atentamente,



LUIS FELIPE GONZ LEZ GUZM N

C.C. No 16.746.595 de Cali (V).

T.P. No. 68.434 del C.S. J.

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E88515088-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (CC/NIT 900127768-9)
Identificador de usuario: 412448
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Información Contacto GoCatastral Palmira <412448@certificado.4-72.com.co>
(originado por Información Contacto GoCatastral Palmira <gocatastral-palmira@catastrobogota.gov.co>)
Destino: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 31 de Octubre de 2022 (09:47 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 31 de Octubre de 2022 (09:47 GMT -05:00)

Asunto: OFICIO 2022EE81488 (EMAIL CERTIFICADO de gocatastral-palmira@catastrobogota.gov.co)
Mensaje:

Cordial saludo,

Atendiendo la referencia, se comunica el oficio 2022EE81488, con asunto: Respuesta Oficio No. 1920 del 12 de septiembre de 2022

Radicación 76001-31-03-013-2008-00199-00dando respuesta CORDIS 2022ER34204 de 19/09/2022

Cordialmente;

[cid:d323629b-2e8a-4849-807f-15ff3ffbfc2a]

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-Outlook-ingppxnm.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-2022EE81488.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

	Content3-application-ANEXO A CORDIS 2022ER34204 CERTIFICADO CATASTRAL_2022 11789 - 1.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content4-application-ANEXO A CORDIS 2022ER34204 CERTIFICADO CATASTRAL_2022 11794 - 4.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content5-application-ANEXO A CORDIS 2022ER34204 CERTIFICADO CATASTRAL_2022 11797 - 5.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content6-application-ANEXO A CORDIS 2022ER34204 CERTIFICADO CATASTRAL_2022 11806 - 7.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content7-application-ANEXO A CORDIS 2022ER34204 CERTIFICADO CATASTRAL_2022 11810 - 9.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content8-application-ANEXO A CORDIS 2022ER34204 CERTIFICADO CATASTRAL_2022 11814 - 11.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content9-application-ANEXO A CORDIS 2022ER34204 CERTIFICADO CATASTRAL_2022 11792 - 2.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content10-application-ANEXO A CORDIS 2022ER34204 CERTIFICADO CATASTRAL_2022 11793 - 3.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content11-application-ANEXO A CORDIS 2022ER34204 CERTIFICADO CATASTRAL_2022 11798 - 6.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content12-application-ANEXO A CORDIS 2022ER34204 CERTIFICADO CATASTRAL_2022 11808 - 8.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content13-application-ANEXO A CORDIS 2022ER34204 CERTIFICADO CATASTRAL_2022 11812 - 10.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content14-application-ANEXO A CORDIS 2022ER34204 CERTIFICADO CATASTRAL_2022 11816 - 12.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content15-application-ANEXO A CORDIS 2022ER34204 CERTIFICADO CATASTRAL_2022 11818 - 13.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 31 de Octubre de 2022

Anexo de documentos del envío



Content1-image-Outlook-ingppxnm.png



Go Catastral - UAECD

Palmira, Valle del Cauca

www.catastrobogota.gov.co

(57 -1) 2347600 Ext. 7600

Palmira Valle del Cauca

Señores,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 8 No. 1-16 piso 4

Ciudad.

Asunto: Respuesta Oficio No. 1920 del 12 de septiembre de 2022
Radicación 76001-31-03-013-2008-00199-00

Referencia: CORDIS 2022ER34204 de 19/09/2022

Reciba un cordial saludo desde la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-Gestor Catastral Palmira, en atención al oficio No. 1920, a través del cual nos comunica dentro del asunto de la referencia, que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No.1500 del 8 de agosto de 2022 y ordenó expedir a costa del interesado, los certificados catastrales de los inmuebles identificados con folio de matrícula Nos. *i) 378-140991, ii) 378-140992, iii) 378-140993, iv) 378-140994, v) 378-140995, vi) 378-140996, vii) 378-140997, viii) 378-140998, ix) 378-140999 x) 378-141000, xi) 378-141001, xii) 378-141002 y xiii) 378-141003.* nos permitimos dar respuesta a su petición, en el siguiente orden:

1. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- Palmira celebró con el Municipio de Palmira el Contrato Interadministrativo MP-385 de 2021, cuyo objeto consiste en *"Prestar el servicio público de gestión catastral para realizar la actualización, conservación y difusión catastral del municipio."*, conforme a la regulación contenida en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1170 de 2015 modificado y adicionado por los decretos No.1983 de 2019 y No.148 de 2020.
2. Que la Resolución 1149 del 2021¹ del IGAC, define la gestión catastral de la siguiente manera: *"(...) un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los inmuebles del país (...)."*
3. Ahora bien, consultada la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro en su Ventanilla Única de Registro, en sus respectivas anotaciones señala que los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria *i) 378-140991, ii) 378-140992, iii) 378-140993, iv) 378-140994, v) 378-140995, vi) 378-140996, vii) 378-140997, viii) 378-140998, ix) 378-140999 x) 378-141000, xi) 378-141001, xii) 378-141002 y xiii) 378-141003* registran como propietario a la razón social ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 830.053.812

¹"Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito"

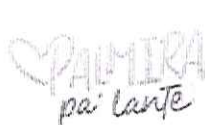


Carrera 29 #26-28. Barrio Nuevo
<https://gocatastral.catastrobogota.gov.co/>
Teléfono: (602) 2855362
gocatastral.palmira@catastrobogota.gov.co



UAECD
Catastro Bogotá





Go Catastral - UAECB

Palmira, Valle del Cauca

www.catastro bogota.gov.co

(57 -1) 2347600 Ext. 7600

4. Así mismo, examinado el Sistema Integrado de Información Catastral Go- Catastral Palmira de nuestra entidad, los predios aparecen relacionados con los siguientes datos adicionales:

NÚMERO PREDIAL	INTERESADO DEL PREDIO	CONDICIÓN PREDIO	TIPO DE PREDIO	DESTINACIÓN	CLASE DE SUELO	ÁREA DE TERRENO	ÁREA CONSTRUIDA
765200001000000120902900001989	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PH	PRIVADO	COMERCIAL	RURAL	97	33
765200001000000120902900001990	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PH	PRIVADO	COMERCIAL	RURAL	92	33
765200001000000120902900001991	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PH	PRIVADO	COMERCIAL	RURAL	92	33
765200001000000120902900001992	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PH	PRIVADO	COMERCIAL	RURAL	91	33
765200001000000120902900001993	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PH	PRIVADO	COMERCIAL	RURAL	89	32
765200001000000120902900001994	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PH	PRIVADO	COMERCIAL	RURAL	97	35
765200001000000120902900001995	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PH	PRIVADO	COMERCIAL	RURAL	100	36
765200001000000120902900001996	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PH	PRIVADO	COMERCIAL	RURAL	100	36
765200001000000120902900001997	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PH	PRIVADO	COMERCIAL	RURAL	100	36
76520000100000012090290000 998	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PH	PRIVADO	COMERCIAL	RURAL	95	36
765200001000000120902900001999	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PH	PRIVADO	COMERCIAL	RURAL	95	36
765200001000000120902900002000	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PH	PRIVADO	COMERCIAL	RURAL	94	36
765200001000000120902900002001	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PH	PRIVADO	COMERCIAL	RURAL	101	38

Por lo anterior, se adjuntan certificados catastrales para su conocimiento y revisión.

Así las cosas, se da respuesta a la solicitud de la referencia y se precisa que, en caso de requerir información adicional, con gusto será atendida a través del correo electrónico gocatastral.palmira@catastro bogota.gov.co.

Cordialmente,

Martha Hernández Arango
Delegada UAECB Gestión Catastral Palmira
Resolución N° 059 del 02/02/2022

Anexo: Certificado de avalúo catastral 2022-11789 (1) folio
Anexo: Certificado de avalúo catastral 2022-11792 (1) folio
Anexo: Certificado de avalúo catastral 2022-11793 (1) folio
Anexo: Certificado de avalúo catastral 2022-11794 (1) folio
Anexo: Certificado de avalúo catastral 2022-11797 (1) folio
Anexo: Certificado de avalúo catastral 2022-11798 (1) folio
Anexo: Certificado de avalúo catastral 2022-11806 (1) folio
Anexo: Certificado de avalúo catastral 2022-11808 (1) folio
Anexo: Certificado de avalúo catastral 2022-11810 (1) folio
Anexo: Certificado de avalúo catastral 2022-11812 (1) folio
Anexo: Certificado de avalúo catastral 2022-11814 (1) folio
Anexo: Certificado de avalúo catastral 2022-11816 (1) folio
Anexo: Certificado de avalúo catastral 2022-11818 (1) folio

Proyectó: Nathalia Hurtado Murillo/ Abogada Contratista Catastro Multipropósito Palmira

Revisó: Andrés Felipe Lozano Betancourt / Líder Jurídico Catastro Multipropósito Palmira
Alexander Monteleagre T./ Líder General Catastro Multipropósito Palmira



Carrera 29 #26-28, Barrio Nuevo
<https://gocatastral.catastro bogota.gov.co/>
Teléfono: (602) 2855362
gocatastral.palmira@catastro bogota.gov.co



UAECB
Catastro Bogotá





CERTIFICACIÓN CATASTRAL



Radicación: 2023 6898

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999 y en la Ley 962 de 2005 (antitrámites) o a las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

Expedida el: 27 de octubre de 2023 a las 01:51:32

Departamento:

VALLE DEL CAUCA

Municipio:

PALMIRA

Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
765200001000000120902900001989	SUITE E 042	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
378-140991

Aspecto Físico y Económico

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
97.00	33.00	116,246,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	ALIANZA FIDUCIARIA S.A	NIT	830053812

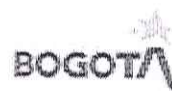
De conformidad con el Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Delegado UAECD Gestión Catastral
Palmira, Resolución No. 1517 del
01/11/2022



UAECD
Catastro Bogotá





LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE
 GENERA

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

PALMIRA

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
7652000010000000120902900001990	SUITE E 043	

Matrícula Inmobiliaria
378-140992

Área Terreno M2	Área Construída M2	Avalúo Catastral
92.00	33.00	116,246,000.00

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	ALIANZA FIDUCIARIA S.A	NIT	830053812

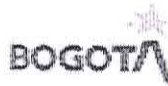
Ligio Corns'le



GO
CATASTRAL



UAECD
Catastro Bogotá





LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE
 GENERA

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

PALMIRA

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
76520000100000001209029000001991	SUITE E 044	

Matrícula Inmobiliaria
378-140993

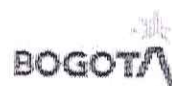
Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
92.00	33.00	116,246,000.00

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	ALIANZA FIDUCIARIA S.A	NIT	830053812

Ligio Comstock



UAECD
Catastro Bogotá





LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE
 GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999 y en la Ley 962 de 2005 (antitrámites) o a las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

Expedida el: 27 de octubre de 2023 a las 01:57:14

Departamento:

VALLE DEL CAUCA

Municipio:

PALMIRA

Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
7652000010000000120902900001992	SUITE E 045	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
378-140994

Aspecto Físico y Económico

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
91.00	33.00	116,246,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	ALIANZA FIDUCIARIA S.A	NIT	830053812

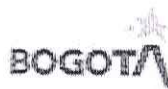
De conformidad con el Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Ligio Corns'le

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Delegado UAECG Gestión Catastral
Palmira, Resolución No. 1517 del
01/11/2022



UAECD
Catastro Bogotá





LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE
 GENERA

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

PALMIRA

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
76520000100000001209029000001993	SUITE E 046	

Matrícula Inmobiliaria
378-140995

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
89.00	32.00	112,723,000.00

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	ALIANZA FIDUCIARIA S.A	NIT	830053812

Ligio Cornale



UAECD
Catastro Bogotá





LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE
 GENERA

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

PALMIRA

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
765200001000000120902900001994	SUITE E 047	

Matrícula Inmobiliaria
378-140996

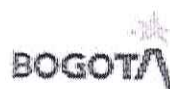
Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
97.00	35.00	123,291,000.00

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	ALIANZA FIDUCIARIA S.A	NIT	830053812

Ligio Corns'le



UAECD
Catastro Bogotá





CERTIFICACIÓN CATASTRAL



Radicación: 2023 6904

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999 y en la Ley 962 de 2005 (antitrámites) o a las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

Expedida el: 27 de octubre de 2023 a las 02:02:05

Departamento:

VALLE DEL CAUCA

Municipio:

PALMIRA

Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
765200001000000120902900001995	SUITE E 048	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
378-140997

Aspecto Físico y Económico

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
100.00	36.00	126,814,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	ALIANZA FIDUCIARIA S.A	NIT	830053812

De conformidad con el Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Delegado UAECD Gestión Catastral
Palmira, Resolución No. 1517 del
01/11/2022



UAECD
Catastro Bogotá





LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE
 GENERA

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

PALMIRA

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
76520000100000001209029000001996	SUITE E 049	

Matrícula Inmobiliaria
378-140998

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
100.00	36.00	126,814,000.00

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	ALIANZA FIDUCIARIA S.A	NIT	830053812

Ligio Corns'le



UAECD
Catastro Bogotá





CERTIFICACIÓN CATASTRAL



Radicación: 2023 6906

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999 y en la Ley 962 de 2005 (antitrámites) o a las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

Expedida el: 27 de octubre de 2023 a las 02:05:25

Departamento:
VALLE DEL CAUCA

Municipio:
PALMIRA

Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
765200001000000120902900001997	SUITE E 050	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
378-140999

Aspecto Físico y Económico

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
100.00	36.00	126,814,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	ALIANZA FIDUCIARIA S.A	NIT	830053812

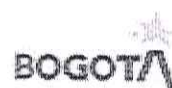
De conformidad con el Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Delegado UAECD Gestión Catastral
Palmira, Resolución No. 1517 del
01/11/2022



UAECD
Catastro Bogotá





CERTIFICACIÓN CATASTRAL



Radicación: 2023 6908

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999 y en la Ley 962 de 2005 (antitrámites) o a las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

Expedida el: 27 de octubre de 2023 a las 02:08:52

Departamento:
VALLE DEL CAUCA

Municipio:
PALMIRA

Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
765200001000000120902900001999	SUITE E 052	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
378-141001

Aspecto Físico y Económico

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
95.00	36.00	126,814,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	ALIANZA FIDUCIARIA S.A	NIT	830053812

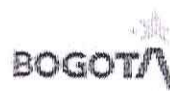
De conformidad con el Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Delegado UAECD Gestión Catastral
Palmira, Resolución No. 1517 del
01/11/2022



UAECD
Catastro Bogotá





CERTIFICACIÓN CATASTRAL



Radicación: 2023 6909

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999 y en la Ley 962 de 2005 (antitrámites) o a las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

Expedida el: 27 de octubre de 2023 a las 02:11:29

Departamento:

VALLE DEL CAUCA

Municipio:

PALMIRA

Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
765200001000000120902900002000	SUITE E 053	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
378-141002

Aspecto Físico y Económico

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
94.00	36.00	126,814,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	ALIANZA FIDUCIARIA S.A	NIT	830053812

De conformidad con el Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Delegado UAECD Gestión Catastral
Palmira, Resolución No. 1517 del
01/11/2022



UAECD
Catastro Bogotá





LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE
 GENERA

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

Departamento:

VALLE DEL CAUCA

Identificadores Prediales

Aspecto Jurídico

Aspecto Físico y Económico

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	ALIANZA FIDUCIARIA S.A	NIT	830053812

De conformidad con el Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Ligio Corns'le



UAECD
Catastro Bogotá

BOGOTÁ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3209

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2008-00401-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. (Cesionario).
DEMANDADOS: Douglas Torres Escobar y otras
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la representante legal de la sociedad demandante, quien revocó el poder otorgado a la abogada JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ; lo anterior será resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder otorgado al abogado JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3210

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009-00562-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: AMANDA VIAFARA LUCUMI Y OTRO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el señor RIGOBERTO GOLU CARABALI, demandado dentro del presente asunto, quien solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, debido a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Por lo anterior, es menester informarle que dicha solicitud fue resuelta mediante Auto # 2941 del 27 de octubre del 2023.

Por lo anterior, el memorialista deberá estarse a lo ya resuelto.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE el memorialista a lo resuelto en el Auto # 2941 del 27 de octubre del 2023, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3202

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2021-00096-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro.
DEMANDADOS: Daniel Antonio Cardona Esparza.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el cual solicitó el embargo de remanentes del proceso jurídico que se adelanta en contra del aquí demandado DANIEL ANTONIO CARDONA ESPARZA, con radicación 76001-4003-004-2020-00630-00, cuyo demandante es AQUATERRA S.A.S., no obstante, la profesional del derecho no indicó el despacho judicial en donde se lleva a cabo el proceso mencionado, por lo que se le requerirá para que complemente dicha información. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que se sirva indicar el ente judicial donde se adelanta el proceso del cual pretende se ordene el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3203

RADICACIÓN:

76-001-3103-015-1997-00290-00

DEMANDANTE:

Cooperativo “Coopcentral”

DEMANDADOS:

Héctor Almanza Díaz y otra

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-3103-015-1997-00290-00
CLASE DE PROCESO:	Mixto
SENTENCIA	Fl. 81-84
PLACA	CBT 702
EMBARGO	Fl. 93 CM
SECUESTRO:	Fl. 54 CM
AVALÚO	CP ID 16 y 20 09/06/2023
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 90 \$ 6.255.302
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	CP ID 21 \$77.094.750 15/06/2023
ACREEDOR PRENDARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	CP ID 11 Gobernación del Valle del Cauca
REMANENTES	NO
SECUESTRE	Gilberto Orozco Londoño
SUCESIÓN PROCESAL	CP ID 02 “Coopcentral”
AVALÚO	\$ 2.620.000
70%	\$ 1.834.000
40%	\$ 1.048.000

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del extremo activo, surtido el traslado del avalúo del vehículo cautelado sin que se presentara objeción alguna y habiendo ejercido en el presente asunto control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el vehículo identificado con placa CBT 702, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$2.620.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 AM, del DÍA VEINTISIETE (27), del MES de FEBRERO del AÑO 2024.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido, es decir la suma de \$ 1.834.000 y, postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien, equivalente a \$ 1.048.000.

EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3204

RADICACIÓN: 76-001-40-03-026-2021-00472-01
DEMANDANTE: Consorcio CCA S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADOS: Angleber Antonio Osorio Quintero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial conocer del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 0727 del 15 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta Consorcio CCA S.A.S en contra de Angleber Antonio Osorio Quintero, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En el auto materia de la impugnación, resuelve el juez no tener en cuenta la objeción presentada por la parte ejecutada y en su defecto aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por la suma de e \$82.609.145,00 al 13 de septiembre de 2022

Para el asunto que aquí se resuelve, es necesario anotar que en el Auto fustigado el juez de primera instancia entre otras se indicó:

“...el apoderado judicial de la parte ejecutada no precisa los errores atribuibles a la liquidación objetada y puntualmente con respecto al mandamiento de pago si no que procede a su juicio es a objetar la restructuración del crédito la cual ya fue debatida en su momento procesal oportuno. Así, las cosas la objeción no puede ser ejercida como un medio de defensa judicial alternativo o supletorio, a través del cual se pretenda o se oriente a revivir términos concluidos u oportunidades procesales vencidas por la negligencia o inactividad injustificada del ejecutado como quiera que la objeción presentada controvierte exclusivamente la restructuración del crédito situación que no fue alegada en su momento oportuno es decir cuando se tramitó la respectiva restructuración y ni mucho menos cuando se libró el Mandamiento de Pago...”

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Expone el recurrente en todo su alegato aspectos referentes a que no es cierto que se haya llevado a cabo la reestructuración del pasivo, en síntesis todos sus argumentos van encaminados a situaciones previas al mandamiento de pago, señala en su escrito que *“Con respecto a la precisión de la Liquidación Alternativa del Crédito, se precisaron los errores cometidos en la supuesta Reestructuración y se presentaron las diferencias en la aplicación de los valores liquidados, saltando de contera la falta de registro de los valores pagados por el demandado después de efectuarse la Reliquidación del Artículo 42 de la Ley 546/99 y además al establecer el saldo insoluto al 01/01/2000, y al cumplir con los descuentos de lo pagado, es claro que la Reestructuración no debe incluir intereses de CORRIENTES NI DE MORA, como lo hizo el demandante”*

Finalmente solicita:

“...se de aplicación a LIQUIDACION ALTERNATIVA que se presentó con la OBJECION en la LIQUIDACION del CRÉDITO en el escrito anterior, con la validez de la LIQUIDACION ALTERNATIVA que presenta un saldo que por aplicación de la Sentencia SU-813/07 y confrontados con los valores pagados mantiene su saldo de SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$706.845.00) M/CTE., al 13/09/2022 o hasta la fecha en que se determine por el despacho la verdadera REESTRUCTURACION...que se realice la revocatoria del auto 0727 por cuanto se cumple con el requisito de interposición oportuna, y se establecieron los errores puntuales respecto a los valores cobrados en exceso, en el Mandamiento de pago y en la liquidación de la REESTRUCTURACIÓN que soportó el auto 0030 del 12 de Enero de 2022, ratificándome según estos errores en la falta de ACREDITACION de la REESTRUCTURACION del Crédito después de la RELIQUIDACIÓN...”

CONSIDERACIONES

Requisitos Generales de Forma

Al tenor del artículo 320 del Código General del Proceso, el suscrito Juez, es idóneo para conocer en segunda instancia del recurso de apelación formulado de manera subsidiaria contra el auto No. 1320 de Octubre 11 de 2021, presentado por la parte demandada.

Como quiera que la alzada se interpuso dentro del término y contra providencia susceptible de tal prerrogativa, el juez de segunda instancia está habilitado para conocer el fondo del asunto que se le remite.

Entrando al motivo de inconformidad del recurrente, se tiene que *“...La liquidación del crédito comprende el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo como haya quedado el mandamiento de pago, dándose traslado a la contraparte quien puede objetarla acompañando una liquidación alternativa con precisión de los errores puntuales, so pena de rechazo.*

*“De lo anterior se colige que la liquidación del crédito debe ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a menos que se haya reformado o modificado por el fallo o auto que ordene seguir adelante la ejecución, una vez ejecutoriado el fallo éste tiene fuerza de cosa juzgada cuya firmeza y obligatoriedad son indiscutibles porque determina el futuro del proceso, ni el juez ni las partes tienen la facultad de alterar tal decisión (art. 309, 332 y 507 CPC), de lo contrario, se descarrilaría el proceso pudiendo modificarse en cualquier momento el marco de la controversia, violando el derecho de defensa de las partes y la congruencia lógica que debe mantener el debate judicial; si en cualquier momento posterior a la sentencia o al auto que ordena seguir con la ejecución fuera posible desatenderla, ¿para qué fallo y para qué mandamiento de pago?”.*¹

En ese sentido, la labor del juez una vez presentada la liquidación del crédito por el demandante, es establecer conforme al artículo 446 del C.G.P., la concreción de lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia, impartiendo su aprobación o modificación que necesariamente se debe hacer con base en las pruebas acompañadas por quien presentó la liquidación o por su objetante.

Así las cosas, una vez revisado el Auto Apelado, se encuentra que en cuanto a capital y fechas de liquidación el juez se ajustó a lo señalado a la orden de apremio, ratificada en el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y que la inconformidad del recurrente tiene su génesis en la orden de apremio, asunto sobre el cual el Despacho no se pronunciará, pues como ya se mencionó, la revisión de la liquidación se basa en lo estipulado en el mandamiento de pago y en las modificaciones que este hubiese podido tener en la sentencia, el cual, para el caso permaneció incólume.

Pese a lo anterior, no puede pasar por alto esta dependencia judicial, aunque no sea motivo de discusión dentro de la apelación, que los intereses de mora aprobados en la cuenta objeto de debate fueron liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, lo cual va en contravía de la ley 546 de 1999 y de la orden de apremio que en su numeral 1.1. dispuso: *Por los intereses moratorios del concepto descrito en el numeral 1., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda 13 de noviembre, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total.* Subrayado fuera de texto, **incluso, al momento de efectuar la reliquidación la tasa utilizada por el contador fue del 11 % por 1.5 (no sé si esto sea pertinente decirlo).**

Dado que es evidente que el crédito que aquí se cobra corresponde a compra de vivienda, también lo es que las disposiciones que rigen la materia son la establecidas en la ley 546 de 1999, ley marco de vivienda que en su artículo 19 indica “...no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas” ,reglamentado por el decreto Nacional No. 2204 de 2005 que a su vez señala que “Para el cálculo

¹Auto Tribunal Superior de Cali, Mag. Jorge Jaramillo Villarreal, 25 de abril de 2012, Rad. 008-2000-00497-05 (833)

del límite de los intereses moratorios previstos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, los intereses remuneratorios pactados no podrán exceder los límites fijados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa 03 de 2005 y las normas que la complementen o la modifiquen”.

Así las cosas, el único yerro encontrado en la cuenta es el relacionado con el monto de los intereses, lo demás, está conforme al mandamiento de pago y a la providencia por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que es diáfano concluir que los argumentos del recurrente no encuentran lugar a prosperar, y que las razones expuestas por el Juez de primera instancia para no tener en cuenta la objeción presentada se ajustan a la realidad procesal, por tanto, se revocarán los numerales segundo y tercero del Auto fustigado pero por la razón aquí expuesta.

Con base en lo anterior, se procederá a reliquidar los intereses teniendo en cuenta la tasa máxima permitida para créditos de vivienda de interés social (Tasa máxima para créditos de este tipo más la adición de la variación de la UVR - Resolución externa No. 3 de 2012. Banco de la República-).

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Remuneratoria máxima + variación UVR (Resolución externa No. 3 de 2012. Banco de la República)	Tasa Mora	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	CapitalALiquidar	Interés Mora Período	Saldo Int Mora	SubTotal
13/11/2020	30/11/2020	18	12,64	18,96	18,96	0,000475776	57.367.462,00	\$ 491.293,60	\$ 491.293,60	\$ 57.858.755,60
01/12/2020	31/12/2020	31	12,64	18,96	18,96	0,000475776	57.367.462,00	\$ 846.116,76	\$ 1.337.410,36	\$ 58.704.872,36
01/01/2021	31/01/2021	31	12,64	18,96	18,96	0,000475776	57.367.462,00	\$ 846.116,76	\$ 2.183.527,12	\$ 59.550.989,12
01/02/2021	28/02/2021	28	12,64	18,96	18,96	0,000475776	57.367.462,00	\$ 764.234,49	\$ 2.947.761,61	\$ 60.315.223,61
01/03/2021	31/03/2021	31	12,64	18,96	18,96	0,000475776	57.367.462,00	\$ 846.116,76	\$ 3.793.878,37	\$ 61.161.340,37
01/04/2021	30/04/2021	30	12,64	18,96	18,96	0,000475776	57.367.462,00	\$ 818.822,67	\$ 4.612.701,04	\$ 61.980.163,04
01/05/2021	31/05/2021	31	12,64	18,96	18,96	0,000475776	57.367.462,00	\$ 846.116,76	\$ 5.458.817,80	\$ 62.826.279,80
01/06/2021	30/06/2021	30	12,64	18,96	18,96	0,000475776	57.367.462,00	\$ 818.822,67	\$ 6.277.640,47	\$ 63.645.102,47
01/07/2021	31/07/2021	31	12,64	18,96	18,96	0,000475776	57.367.462,00	\$ 846.116,76	\$ 7.123.757,23	\$ 64.491.219,23
01/08/2021	31/08/2021	31	12,64	18,96	18,96	0,000475776	57.367.462,00	\$ 846.116,76	\$ 7.969.873,99	\$ 65.337.335,99
01/09/2021	30/09/2021	30	12,64	18,96	18,96	0,000475776	57.367.462,00	\$ 818.822,67	\$ 8.788.696,66	\$ 66.156.158,66
01/10/2021	31/10/2021	31	12,64	18,96	18,96	0,000475776	57.367.462,00	\$ 846.116,76	\$ 9.634.813,42	\$ 67.002.275,42
01/11/2021	30/11/2021	30	12,64	18,96	18,96	0,000475776	57.367.462,00	\$ 818.822,67	\$ 10.453.636,09	\$ 67.821.098,09
01/12/2021	31/12/2021	31	12,64	18,96	18,96	0,000475776	57.367.462,00	\$ 846.116,76	\$ 11.299.752,85	\$ 68.667.214,85
01/01/2022	31/01/2022	31	12,64	18,96	18,96	0,000475776	57.367.462,00	\$ 846.116,76	\$ 12.145.869,61	\$ 69.513.331,61
01/02/2022	28/02/2022	28	12,64	18,96	18,96	0,000475776	57.367.462,00	\$ 764.234,49	\$ 12.910.104,10	\$ 70.277.566,10
01/03/2022	31/03/2022	31	12,64	18,96	18,96	0,000475776	57.367.462,00	\$ 846.116,76	\$ 13.756.220,86	\$ 71.123.682,86
01/04/2022	30/04/2022	30	12,64	18,96	18,96	0,000475776	57.367.462,00	\$ 818.822,67	\$ 14.575.043,53	\$ 71.942.505,53
01/05/2022	31/05/2022	31	12,64	18,96	18,96	0,000475776	57.367.462,00	\$ 846.116,76	\$ 15.421.160,29	\$ 72.788.622,29
01/06/2022	30/06/2022	30	12,64	18,96	18,96	0,000475776	57.367.462,00	\$ 818.822,67	\$ 16.239.982,96	\$ 73.607.444,96
01/07/2022	31/07/2022	31	12,64	18,96	18,96	0,000475776	57.367.462,00	\$ 846.116,76	\$ 17.086.099,72	\$ 74.453.561,72
01/08/2022	31/08/2022	31	12,64	18,96	18,96	0,000475776	57.367.462,00	\$ 846.116,76	\$ 17.932.216,48	\$ 75.299.678,48
01/09/2022	13/09/2022	13	12,64	18,96	18,96	0,000475776	57.367.462,00	\$ 354.823,16	\$ 18.287.039,63	\$ 75.654.501,63

Resumen final liquidación

Asunto	Valor
Capital	\$ 57.367.462,00
Total Interés Mora	\$ 18.287.039,63
Total a Pagar	\$ 75.654.501,63

TENER para todos los efectos la suma de setenta y cinco millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos un peso con sesenta y tres centavos (\$ 75.654.501,63) al 13 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los numerales segundo y tercero del Auto interlocutorio 0727 del 15 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, pero por la razón aquí expuesta.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte ejecutante, de la forma como se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

TENER para todos los efectos la suma de setenta y cinco millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos un peso con sesenta y tres centavos (\$ 75.654.501,63) al 13 de septiembre de 2022.

TERCERO: EN FIRME este auto remítase el expediente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para lo de su cargo. Cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez